



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N 183
OFERTA PUBLICA DE ACCIONES
A SER COLOCADAS POR SUSCRIP-
CION. PROCEDIMIENTO DE
AUTORIZACION AUTOMATICA

VISTO: Lo establecido por el artículo 19 de la ley 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la ley 17.811, se encomen-
dó a la COMISION NACIONAL DE VALORES la tramitación y resolu-
ción de las solicitudes de autorización de oferta pública de
títulos valores (art. 6 inciso a).

Que a dicho fin, la ley dispuso que las solicitudes de
autorización de oferta pública debían resolverse dentro de
los TREINTA (30) días de presentadas a este ente autárquico
o, en su defecto, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al
pedido de pronto despacho a que se refiere la ley en su
artículo 19. En caso contrario y de no mediar prórroga fun-
dada, el legislador consideró conveniente reputarla otorgada
en forma automática por configurarse el silencio positivo
allí previsto.

Que la mecánica instaurada pone de manifiesto el
interés legislativo de acelerar el proceso de autorización y
control de las emisiones de títulos valores en la oferta
pública a fin de facilitar la presencia de las empresas en el
mercado de capitales, sin desmedro de las facultades de
fiscalización otorgadas a este organismo.

Que de acuerdo con el criterio ya expresado en otras
resoluciones de la Comisión, resulta conveniente distinguir
los procedimientos a seguir según los tipos de emisión de
títulos valores de que se trate, a la luz del control ejer-
cido por este ente sobre las entidades emisoras.

Que la emisión de acciones por suscripción importa uno
de los actos de mayor trascendencia en materia de oferta
pública, ya que se trata de una situación original de canaliz-
ación del ahorro público que exige con mayor intensidad la
protección del inversor debiendo, no obstante, tenerse en



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

cuenta la supervisión permanentemente ejercida por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES sobre las entidades ya sometidas al régimen de la oferta pública.

Que es propósito de esta Comisión simplificar al máximo los procedimientos tendientes a canalizar el flujo de ahorro e inversión, como lo representa la suscripción de acciones de sociedades que ya tienen oferta pública y cotización; teniéndose presente que esta desregulación no debe influir en desmedro de las facultades de fiscalización y control del organismo y de la transparencia en el funcionamiento de los mercados.

Que, desde esta perspectiva, esta Comisión considera atinado establecer un procedimiento más ágil para la tramitación de las solicitudes de autorización de oferta pública de acciones a ser colocadas por suscripción que efectúen aquellas entidades que están en el sistema y tienen cotización bursátil.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorízase mediante el sistema previsto en la presente resolución la oferta pública de las acciones que emitan las sociedades incluidas en el régimen de la ley 17.811 y que tienen cotización bursátil, a ser colocadas por suscripción, en tanto se cumpla con el siguiente procedimiento:

- a) PRESENTACION ANTICIPADA: Las sociedades emisoras deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE VALORES con anticipación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas que debe resolver la emisión, la información mencionada en el formulario que se adjunta como Anexo I. Además, deberán acompañar una certificación otorgada por el contador público que dictaminó los últimos estados contables o quien lo reemplace al momento de la presentación, según se prescribe en el Anexo mencionado. La firma del contador interviniente deberá ser legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) PEDIDO DE OFERTA PUBLICA: Resuelta la emisión por la Asamblea de Accionistas o por el órgano de administración especialmente delegado a ese efecto, la sociedad emisora deberá solicitar la autorización de oferta pública de la



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

emisión. A ese fin deberá presentar - dentro de los DIEZ (10) días de adoptada la decisión - la información prevista en el Anexo II de la presente Resolución.

- c) **INFORMACION ADICIONAL:** En caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES estimare que resulta necesario que la sociedad emisora presente información adicional o cumpla con otros requisitos, podrá notificarle dicho requerimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentado el ANEXO II. En este supuesto, la emisora tendrá CINCO (5) días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento, plazo que podrá ser prorrogado por un término similar a pedido de aquella.
- d) **APROBACION AUTOMATICA:** Si la COMISION NACIONAL DE VALORES no requiriere información adicional ni formulare objeción alguna respecto del cumplimiento de los requisitos referidos en los apartados a) y b) del presente artículo dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la presentación del ANEXO II, la emisión quedará autorizada automáticamente en los términos del artículo 19 y concordantes de la Ley 17.811. También quedará autorizada la emisión si, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la presentación de la información adicional o requisitos referidos en el apartado c), la COMISION NACIONAL DE VALORES no hubiere efectuado nuevas observaciones.
- e) **CERTIFICADO:** En atención a lo prescrito en este régimen, la autorización prevista en el apartado d) no requerirá resolución expresa de la COMISION NACIONAL DE VALORES. A fin de dejar constancia del otorgamiento de la autorización, la Gerencia Técnica o el órgano que al efecto designe el Directorio, extenderá un certificado con el texto previsto en el ANEXO III de esta Resolución General. Este certificado deberá ser entregado a los representantes de la sociedad emisora dentro de los DOS (2) días hábiles subsiguientes a aquel en que haya quedado autorizada la emisión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d).
- f) **INCUMPLIMIENTO. DERIVACION AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 17.811:** Si la sociedad peticionante de la autorización no cumpliera con el requerimiento a que hace referencia el apartado c) dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación de la intimación, el procedimiento de autorización previsto en la presente Resolución General no resultará de aplicación, debiendo seguirse el trámite ordinario previsto en la Ley 17.811 y las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. Igual procedimiento deberá utilizarse en caso de que la COMISION NACIONAL DE VALORES reiterare las observaciones formuladas anteriormente o efectuare nuevas objeciones una vez presentada la información



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

adicional o cumplimentados los recaudos oportunamente requeridos.

- g) EXTENSION DE PLAZOS: Si las emisoras no presentaren el Anexo I con la anticipación fijada en el apartado a), el plazo para la aprobación automática establecido en la primera parte del apartado d), quedará prorrogado por el número de días en que la anticipación citada fuere inferior a los DIEZ (10) días hábiles.

MODIFICACIONES POSTERIORES - APROBACION AUTOMATICA.

ARTICULO 2.- Previa a la colocación, de proponer la emisora modificaciones al prospecto o al texto del título, deberá cumplimentar las exigencias del ANEXO IV, quedando dichas modificaciones aprobadas automáticamente de no existir observaciones por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES en el plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTICULO 3.- A los fines del procedimiento previsto en la presente Resolución General, los representantes de las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes, o el día hábil inmediato subsiguiente si aquellos no lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones del trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente los días mencionados inmediatamente posteriores al dictado de la providencia respectiva.

ARTICULO 4.- La COMISION NACIONAL DE VALORES podrá disponer, a su sola arbitrio, que las solicitudes de autorización de oferta pública de las emisiones a que se refiere la presente Resolución General tramiten por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811. Esta decisión deberá ser adoptada por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES dentro del plazo previsto para formular objeciones en el artículo 1, apartado c) de la presente Resolución o dentro de los CINCO (5) días de evacuada la intimación a que se refiere el apartado c). En este caso, el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley 17.811 deberá computarse a partir del día hábil siguiente al de la presentación del ANEXO II.

En aquellos supuestos donde por incumplimiento de los recaudos solicitados por el artículo 1 apartado c) de esta Resolución deba aplicarse el procedimiento contemplado en el artículo 19 de la Ley 17.811, los plazos allí previstos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que la emisora cumplimente en debida forma los recaudos exigidos.

ARTICULO 5.- Las emisiones de acciones que cumplan con los



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

requisitos del artículo 1 se registrarán en la COMISION NACIONAL DE VALORES, la que deberá remitir copia del ANEXO III a que hace referencia la presente Resolución General a las Bolsas de Comercio donde coticen los títulos valores de la emisora. La comunicación efectuada en este sentido por la COMISION NACIONAL DE VALORES surtirá plenos efectos legales a los fines del artículo 32 de la Ley 17.811.

ARTICULO 6.- Queda derogada la Resolución General N 145.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 7.- Las emisoras que hubieren efectuado presentaciones de anticipo de oferta pública en los términos de la Resolución General N 145 podrán acogerse al presente régimen mediante la presentación de la documentación enumerada en el ANEXO II. En ese caso, los plazos del artículo 1 apartado d) de esta Resolución General comenzarán a correr desde la presentación de la documentación allí referida.

ARTICULO 8.- Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, septiembre 06 de 1991

Dr. Guillermo TAVARÉ
DIRECTOR

FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE